

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
5 SEP 2005		
SEC: 1	19 5098	13

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 278 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 278: Queda prohibido al padre, madre, representante legal o personas encargadas del cuidado, la atención, la educación o vigilancia de las personas menores de edad, utilizar el castigo corporal como forma de educación o disciplina a los niños, niñas y adolescentes.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I- INTRODUCCIÓN.

Nuestra propuesta es de abolición del castigo físico contra niñas, niños y adolescentes.-

El Art. 278 del Código Civil argentino establece que los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente la conducta de sus hijos menores.

En nuestra cultura la tolerancia para con la violencia privada hacia los niños es muy selectiva, la invariancia de los parámetros que justifican el castigo corporal como método educativo, ubicándolo en una categoría diferente que al maltrato infantil y la legitimación de su uso, permiten colegir la magnitud y consistencia de una práctica que, hasta ahora, es tolerada desde nuestras legislaciones.- Si bien el Art. 278 del Cód. Civil argentino refiere que la facultad de corrección debe excluir "*Los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores*" a la norma le falta contundencia y precisión.

Es interesante advertir que para muchos adultos el maltrato físico hacia los niños es inaceptable, pero darle una bofetada, zamarrearlo, empujarlo o propinarle una nalgada son consideradas prácticas admitidas que no integrarían la categoría de maltrato sino una forma de corrección educativa que los padres tienen derecho a utilizar.- Desde luego no se comparte este concepto como tampoco la utilización de la expresión "corrección de los niños", ya que denota una descalificación hacia ellos resultando una frase anacrónica y descontextualizada, tal como entendió la Corte Suprema de Roma en 1996 en los fundamentos de la prohibición del uso de la violencia con fines educativos. (BLEN ZURCHER, Joyce. Inédito. Seminario de Atención Integral de la Salud de los Adolescentes).-

II- DESARROLLO:

A) VISUALIZACIÓN DEL TEMA

La cuestión se sustenta en el instituto de la patria potestad (Art.264), en concordancia con el Art. 265, que refiere, **-los hijos menores de edad están bajo la autoridad y cuidado de sus padres, siendo estos responsables de criarlos, alimentarlos y educarlos-** y Art. 266 **-los hijos deben respeto y obediencia a sus padres.-** Por otra parte el Art. 5 de la Convención de los Derecho del Niño expresa claramente que se deberán respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los padres para impartirles **dirección y orientación** a sus hijos, y el Art. 18 del mismo cuerpo legal que reconoce el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en orden a la **crianza y desarrollo** de sus hijos.- Todo ello alineado al principio del "Superior Interés del Niño" (Art.3 CDN).-

El término "**corregir**" alude a "enmendar lo equivocado", "rectificar", "reformular", "reprender" o "subsananar", en el sentido que refiere Fernando Savater cuando dice: "**Nacemos humanos pero eso no basta, tenemos también que llegar a serlo, pues venimos al mundo demasiado pronto, sin cuajar del todo**" (SAVATER, Fernando "El valor de Educar" Edit. Ariel 1.997). Es en la familia donde el niño fragua su identidad personal irrepetible. La dinámica instaurada en el hogar es la que permitirá su maduración y desarrollo:

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

la imitación de conductas, los gestos, los humores compartidos, las costumbres y prejuicios, los hábitos del corazón, los chantajes afectivos, un sistema de recompensas que incluye premios y castigos, la comunicación, los silencios, los valores que maneja el grupo y las ideologías transgeneracionales serán lo que posibilite el aprendizaje del ser finalmente humano. Hay algo que sí es posible afirmar, el concepto de niño en tanto sujeto de derechos, sea en el ámbito público como en el privado evoluciona más en contextos académicos y discursivos que en las prácticas sociales y familiares; (GROSMAN-MESTERMAN, "maltrato al Menor" Edit. Universidad 1.998).-

Estos avances conviven con metodologías educativas que aún hoy admiten actitudes correctivas de los padres que incluyen el castigo físico como práctica con muchos adeptos persuadidos. (RIAK, Jordan "Hablemos francamente sobre el castigo físico de los niños" Parent and Teachers against Violence in Education. EEUU 2.000).- Desde la ley el ejercicio legítimo del derecho de corrección tiene un solo límite, "que sea moderado", de lo contrario estaríamos en presencia del delito de lesiones agravadas por el vínculo (Art.92 Cód.Penal). Pero, si la corrección importa una agresión física ¿Quién? y ¿Cómo? se determina su legitimidad en tanto acción "moderada" que el padre o la madre ejercen en función de su derecho y autoridad sobre los hijos (Art.34 inc.4º Cód.Penal).-

B) FUNCION PARENTAL Y CASTIGO CORPORAL.-

Ya hemos dicho, que el grupo familiar es la trama básica del desarrollo y maduración del niño, no obstante esta situación puede trastocarse, invalidarse y pervertirse, por caso, cuando hay abuso infantil y el adulto pega desde la ventajosa postura del que es más fuerte. Atento que el psiquismo del niño se organiza y madura exclusivamente desde el vínculo "madre-padre-hijo", el terror y la vivencia de siniestro es el correlato del castigo físico, desvirtuando y desnaturalizando todo el procesamiento de las emociones. Desde la más tierna infancia, la principal motivación de nuestras actitudes sociales se basan en el miedo a dejar de ser amado por quienes más cuentan para nosotros. Alice Miller (MILLER, Alice "Por tu Propio Bien" Edit. Tusquet 1.998) agregaría, además, que "Cualquier crueldad de los padres quedará, gracias al amor del niño, a salvo de ser descubierta".-

Ciertamente, los padres no pueden desempeñar sus funciones ejecutivas a menos que dispongan del poder necesario para hacerlo.- La dinámica eficaz de una familia requiere que padres e hijos capten el hecho que el uso diferenciado de autoridad constituye un ingrediente necesario del subsistema parental. El hogar emerge como un laboratorio de formación social para los niños que deben aprender cómo negociar en situaciones de poder desigual. (CORSI, Jorge "Maltrato y abuso en el ámbito doméstico" Edit. Paidós 2.003). Asimismo, el proceso de socialización primaria requiere de disciplina, que en el decir de Michel Foucault es "El arte del rango y la técnica de la transformación para un buen encauzamiento de la conducta. (FOUCAULT, Michel "Vigilar y Castigar" Edit. Palimpsesto).-

Amerita, entonces, que acordemos qué debe entenderse.- por autoridad y disciplina.- La palabra "**Autoridad**" no alude precisamente a la expresión "**Mandar y Obedecer**", si no que es un vocablo que proviene de un verbo latino: "**Augeo**", que significa "**Ayudar a Crecer**". El término "**Disciplina**" está compuesto por dos vocablos, "**Discis**", que quiere decir "**Enseñar**", y "**Pueripuellu**", "**Voz que nombra a los niños**".- (CYRULNIK, Boris "Los Patitos Feos")

Sin embargo la autoridad y la disciplina, como herramientas de la función educativa de los padres, se interpretan y utilizan como instrumentos de dominación, sometimiento y coacción



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

en el convencimiento que el niño debe ser aleccionado para lograr de él ciertos comportamientos considerados necesarios y adecuados.- Subyace aquí la idea del niño en tanto ser inacabado e inferior, con una cierta incapacidad para ser razonable, comprender y discernir, necesitado de control y dependencia, de quien es lícito obtener conductas prosociales en forma obligada.- Este esquema revela las reglas de juego del abuso de poder y los métodos de su legitimación, entre ellos, la intimidación, la coacción, las amenazas, la violencia emocional y el castigo corporal.-

El “**castigo corporal**” puede definirse como *cualquier acción voluntaria en la que una persona utiliza alguna forma de fuerza física (violencia), con lesiones o sin ellas, causando dolor en el cuerpo, con el objeto de castigar al niño, niña o adolescente, en la creencia de estar educando, corrigiendo o sancionando una conducta no deseada.-*

A la pregunta **¿Por qué pegan los padres?** le corresponden varias respuestas. En primer lugar hay una apropiación del niño en tanto objeto sobre el que pueden actuar libremente y un ámbito, el de la familia, inexpugnable. La autonomía de la voluntad familiar y el carácter privado de lo doméstico crean un vallado difícil de penetrar.- Siendo ello así las acciones familiares gozan de gran impunidad.-

C) CONSECUENCIAS DEL CASTIGO FISICO EN LOS NIÑOS.-

Pegar a un niño implica crear en él un estado de confusión emocional, ya que los padres son fuente de amor, protección y consuelo y son esos mismos padres quienes castigan haciendo nacer sentimientos de desconfianza, resentimiento, peligro y dolor.- Las palizas y bofetadas u otra manifestación de maltrato físico enseña a los niños que la interacción humana se basa en la fuerza, que quien tiene más fuerza está en lo correcto.- Los niños que son golpeados a menudo tienden a considerar que su cuerpo no es de su propiedad, pues las palizas les proponen sentir que los adultos tienen autoridad absoluta sobre sus cuerpos, incluyendo el derecho a causarles dolor.- Ser víctima de una golpiza es una experiencia degradante y humillante, ya que el niño no solo recibe los golpes sino también el mensaje de ser una persona despreciable, rechazada, disvaliosa. Esto queda grabado en la personalidad del niño quien es posible que tenga comportamientos antisociales, hostiles y violentos mucho antes de recibir la influencia del mundo exterior. La violencia expresada desde la postura del que es más fuerte genera en el niño sentimientos de injusticia, venganza, retaliación, afectando sus sentimientos de autoestima, entristeciendo, originando desesperanza en sí mismo y en el porvenir llegando a trastocar toda la vida mental del sujeto con perturbaciones severas de la identidad y la personalidad.- El órgano mental se desarrolla deformado y accede a identificarse con las figuras maltratantes quedando él mismo transformado en un sujeto con severos cuadros psicopatológicos y algo aún peor: en su mente queda articulada la posibilidad de maltratar como una herramienta conductual, totalmente egosintónica, siendo el maltrato una nota fundamentalmente deshumanizante (DOLTO, Françoise “La Causa de los Adolescentes) .-

Todo tipo de paliza o castigo físico es un ataque violento contra la integridad física y la dignidad del niño. (Art. 19 CDN).- La acción privada familiar de aplicar correctivos que incluyan algún tipo de castigo corporal trasciende la intimidad del hogar, ya que sus consecuencias se inscriben en la interacción social, trastocando los principios de toda convivencia pacífica, respetuosa del semejante y gobernada por la conciencia y el autocontrol.- El vandalismo, la delincuencia juvenil y los comportamientos antisociales están



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

relacionados con la aplicación de castigos corporales en la infancia. (VOLNOVICH, Jorge "Los Cómplices del silencio").-


D) ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Muchos países han abolido el castigo corporal en el entendimiento de que los niños deben ser criados con respeto a su individualidad, en un marco de amor, comprensión, seguridad y coherencia, máxime reconociendo su estado de vulnerabilidad respecto del adulto referente. Se impone un estilo de acompañamiento parental que considere la singularidad personal del hijo, sus deseos y necesidades, dar espacio a su opinión y permitir la ejercitación paulatina de la autonomía de la voluntad a medida que va adquiriendo mayores aptitudes.- Por ello algunas legislaciones han prohibido expresamente el castigo corporal y cualquier otro trato humillante que cause sufrimiento físico o psíquico y atente contra su integridad.- En este sentido se inscribe el **"Código de Paternidad, Guarda y Crianza" de Suecia**, primer país que en 1979 abolió el castigo corporal contra las personas menores de edad; **La Ley de Menores y la Ley de Familia de Finlandia**, donde la Ley Criminal se aplica también por abusos físicos cometidos contra niños por parte de sus padres.- En 1997 **Dinamarca** aprobó una enmienda a la **"Ley de Custodia y Cuidado Parental"** prohibiendo los castigos corporales.- En 1987 **Noruega** hizo una enmienda a la **"Ley de Padres e Hijos"** advirtiendo que los niños no deben estar expuestos a ningún tipo de violencia física.- **Austria**, en 1989 aprobó una reforma a la **"Ley de Familia"** y definió como ilegal causar sufrimiento físico o mental a personas menores de edad.- **Alemania** en el año 2000 agregó una norma en su **Código Civil** estableciéndose que el castigo corporal, el daño psicológico u otra medida humillante para las personas menores de edad es prohibido. Aclarando que los niños tienen derecho a crecer sin el uso de la fuerza.- En 1996 la **Corte Suprema de Roma** estableció la prohibición del uso de la violencia con fines educativos.- **Israel** prohibió el castigo corporal en el 2000, igualmente **Bélgica** que incluyó una cláusula en tal sentido en su **Constitución Política** y el Parlamento aumentó las penas por abuso o perjuicio causado por los padres contra sus hijos.- En **Islandia** se abolió totalmente el castigo físico en el año 2003, sin ningún tipo de justificación o defensa para los padres que hagan uso de la violencia contra sus hijos.- En igual sentido las legislaciones de **Chipre** (1994), **Latvia** (1998) y **Croacia** (1999).-

III- CONCLUSIÓN

Se entiende que lo prescripto en la norma que se propone coadyuvará a promover nuevos estilos de crianza y una cultura de respeto por los derechos humanos de los niños en la familia.-

(Referencia: Abolición del castigo físico contra niñas/os)


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional